



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0174-ALCALDÍA-GADMLI-2024

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA

Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, conforme al Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 de la Carta Magna, estatuye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el primer inciso del Art. 233 de la Carta Fundamental, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el Art. 265 de la Constitución de la República, ordena: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.”*;

Que, el Art. 314 de la Carta Fundamental, dispone que, los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.;

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto



adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseesionarios y a los acreedores hipotecarios.;

Que, el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posterior a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados. El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.;



Que, el Art. 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos. El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe. Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado. Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: *“Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad. - La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;*

Que, el inciso primero del Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés



social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.;

Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.;

Que, mediante Memorando N° 009-2024-GADMLI-UP-ET, de fecha 21 de agosto del 2024, la Arq. María Belén Marín y la Arq. Kelly Cambizaca, Especialistas de Arquitectura y Urbanismo, y el Ing. Jasson Sánchez Analista de Diseño e Ingeniería, remiten a la Arq. Nataly Bravo Maldonado, Directora de Planificación Institucional y Territorial, la documentación del proyecto de construcción del parque recreacional Sharup;

Que, según Memorando No. 017-2024-GAMLI-UPCE, de fecha 30 de agosto del 2024, el Ing. Juan Pablo Bustamante, Especialista de Proyectos y Cooperación Externa, realiza la entrega a la Arq. Nataly Bravo Maldonado, Directora de Planificación Institucional y Territorial, el proyecto de la construcción del parque recreacional Sharup;

Que, mediante Memorando N.° 440-2024-GADMLI-DPIT, de fecha 02 de septiembre del 2024, la Arq. Nataly Bravo Maldonado, Directora de Planificación Institucional y Territorial, pone en conocimiento de la Máxima Autoridad lo siguiente: "(...) Luego de realizar un análisis de la necesidad existente y de falta de equipamientos en el sector se plantea el proyecto que se vincula al Eje Social 1; Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social. El Proyecto "CONSTRUCCION DEL PARQUE RECREACIONAL SHARUP" requiere la legalización del predio donde se ha propuesto su implantación por ello SOLICITO, que se realice la resolución de Anuncio de Proyecto para luego proceder a la declaratoria de uso público.";

Que, mediante Memorando N° 480-2024-GADMLI-DPIT, de fecha 16 de septiembre del 2024, la Arq. Nataly Bravo Maldonado, Directora de Planificación Institucional y Territorial, remite al Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, el Informe Técnico No. 004-2024-GADMLI-DPIT, que contiene el informe favorable para la construcción del Parque Recreacional Sharup, mismo que tiene como objetivo principal la generación de espacios abiertos y libres que favorezcan la movilidad peatonal y brinden oportunidades de descanso y recreación;



Que, los integrantes del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en sesión ordinaria mantenida en fecha 18 de septiembre del 2024, por unanimidad autorizan la ejecución del proyecto de construcción del parque recreacional Sharup, en los términos establecidos en el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el Art. 26 de la Ordenanza que implementa el sistema de gestión, protección, control y manejo de microcuencas hidrográficas del cantón Limón Indanza; ya que el diseño sobre el embaulado que canaliza las aguas de la Quebrada s/n, se limita a la construcción de caminerías adoquinadas, jardineras y juegos infantiles;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0145-ALCALDÍA-GADMLI-2024, de fecha 19 de septiembre del 2024, el Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, resuelve realizar el Anuncio del Proyecto para la Declaratoria de Utilidad Pública, del predio signado con clave catastral No. 14-03-50-005-002-001-010, de propiedad del señor Manuel Mesías Espinoza López, con cédula de ciudadanía N° 1400342745, quien posee un lote de terreno de cuarenta y seis mil novecientos ochenta y seis metros cuadrados (46.986 m²), ubicado en la Calle Brayan Moscoso - Barrio Norte, parroquia General Plaza Gutiérrez, cantón Limón Indanza Provincia de Morona Santiago, de los cuales únicamente dos mil trescientos ochenta y nueve punto sesenta y cuatro metros cuadrados (2389.64m²) serán declarados de utilidad pública, cuyos linderos específicos son como siguen: NORTE: Con VICARIATO APOSTOLICO DE MENDEZ: desde P1 hasta P2 en 45.52m, desde P2 hasta P3 en 15.51, Con calle Brayan Moscoso: desde P3 hasta P4 en 10.18m, desde P4 hasta P5 en 6.21m, desde P5 hasta P6 en 11.63m; ESTE: Con PROPIEDAD DEL GADMLI: desde P6 hasta P7 en 65.63m, Con QUEBRADA SIN NOMBRE: desde P7 hasta P8 en 8.89, desde P8 hasta P9 en 28.55m; SUR: Con MANUEL MESIAS ESPINOZA LOPEZ: desde P9 hasta P10 en 3.00m, desde P10 hasta P11 en 15.29, desde P11 hasta P12 en 13.40m, desde P12 hasta P13 en 21.00, desde P13 hasta P14 en 16.20m, desde P14 hasta P15 en 37.85, desde P15 hasta P16 en 9.53m, desde P16 hasta P17 en 48.13; OESTE: Con VICARIATO APOSTOLICO DE MENDEZ: desde P17 hasta P1 en 9.00m; en el que se encuentra incluido una servidumbre de tránsito de la calle Brayan Moscoso; tomando para el efecto las descripciones y definiciones realizadas por la Dirección de Planificación Institucional y Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, cuya adquisición es necesaria para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL SHARUP".

Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo del bien inmueble dentro de la zona de influencia de la obra a ejecutarse, a la fecha de este anuncio público;

Que, el Ab. Pablo Cabrera Marín, Secretario General y del Concejo (E), en fecha 20 de septiembre del 2024, a las 08h47, realiza la notificación de la Resolución Administrativa N° 0145-ALCALDÍA-GADMLI-2024 y el Proyecto de la construcción del Parque Recreacional Sharup, al señor Manuel Mesías Espinoza López, en persona, en la Calle Teniente Hugo Ortiz e Isaac Orellana de la ciudad de General Leónidas Plaza Gutiérrez;

Que, el Ab. Pablo Cabrera Marín, Secretario General y del Concejo (E), en fecha 20 de septiembre del 2024, realiza la notificación de la Resolución Administrativa N°



0145-ALCALDÍA-GADMLI-2024, a la Arq. María Augusta Vásquez Vargas, Especialista de Catastro y Patrimonio; al Ing. Santiago Delgado Vintimilla, Especialista de Gestión Institucional; y, al Ab. Hugo Marcelo López López, Registrador de la Propiedad del cantón Limón Indanza;

Que, mediante Certificación No. 013-MA-UCP-DPIT-GMLI-2024, de fecha 20 de septiembre del 2024, la Arq. María Augusta Vásquez, Especialista de Catastro y Patrimonio, señala lo siguiente: "Que, una vez revisados los archivos y sistema de avalúos y catastros del GAD Municipal de Limón Indanza, según la planimetría adjunta se ha podido verificar que el terreno donde se tiene proyectado emplazar la construcción del Parque Recreacional Sharup, ubicado en el área urbana de la parroquia General Leónidas Plaza Gutiérrez (Barrio Norte), es de propiedad del Sr. Espinoza López Manuel Mesías con C.I: 1400342745, el mismo que cuenta con escrituras inscritas en el Registro de la propiedad el 30 de octubre de 1997 bajo el No. 146 Rep. 576, y se encuentra registrado en el catastro con la clave 14-03-50-005-002-001-010.

Área de terreno catastrado: 46986.00 m²

Avalúo del terreno: \$ 60336.25 dólares

Valor del m²: \$ 1.28 dólares

Considerando que el Área del terreno para la Construcción del Parque Recreacional Sharup es de 2389.64m², se puede determinar que su avalúo es de **\$ 3058.74 dólares;**

Que, mediante Certificación de fecha 03 de octubre de 2024, la Arq. María Belén Marín Barros, Especialista de Arquitectura y Urbanismo, CERTIFICA: Que revisado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Limón Indanza, se determina que el proyecto CONSTRUCCION DEL PARQUE RECREACIONAL SHARUP, NO SE OPONE con la planificación del ordenamiento territorial, infraestructura que será implantada en el bien inmueble propiedad del Sr. Manuel Espinoza López (según levantamiento adjunto); ubicado en el Barrio Norte (según Memorando), parroquia General Leónidas Plaza Gutiérrez, cantón Limón Indanza. La implantación del proyecto es compatible con el uso de suelo establecido para Equipamientos de recreación y deporte de acuerdo con la planificación territorial, por lo que existe la consistencia de su ejecución con el PUGS. Se deberán tramitar los demás licenciamientos y permisos necesarios para la ejecución del proyecto.;

Que, el día 09 de octubre del 2024, en el diario El Mercurio de la ciudad de Cuenca, en la página 10B, se encuentra publicado un extracto de la Resolución Administrativa N° 0145-ALCALDÍA-GADMLI-2024, mediante el cual el Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, realiza el anuncio del proyecto para la declaratoria de utilidad pública de un predio de propiedad del señor Manuel Mesías Espinoza López, conforme lo prevé el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, mediante Certificación No. GADMLI-DF-2024-0215-C, de fecha 16 de octubre del 2024, la Econ. Mayra Caldas Marín, Directora Financiera del GAD Municipal de Limón Indanza, certifica que revisado el Presupuesto del GAD MUNICIPAL DE LIMON INDANZA que rige para el ejercicio económico del año 2024, se determina que la partida presupuestaria No. 360.840301 con la denominación "TERRENOS



(EXPROPIACION)", cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la expropiación de lote de terreno de propiedad del Sr. Espinoza López Manuel Mesías que servirá para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL SHARUPI" por el monto establecido en el informe técnico suscrito por la Especialista de Catastros y Patrimonio, que asciende a la cantidad de \$ 3058.74.; y,

Que, mediante Certificado No. 953 de fecha 28 de octubre del 2024, el Ab. Hugo Marcelo López López, Registrador de la Propiedad del cantón Limón Indanza, certifica que el señor Manuel Mesías Espinoza López, de estado civil soltero es propietario de un lote de terreno urbano de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (46.986 m²) de cabida, el mismo que está ubicado en la zona urbana de la parroquia General Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, que lo adquirió mediante escritura pública de compraventa a los cónyuges señores Juan Antonio Toledo Torres y Dolores Jesús Arizaga Vintimilla, la misma que se protocolizó en la Notaría Pública del cantón Limón Indanza en fecha 29 de Octubre de 1997 y se inscribió el 30 de Octubre de 1997. Bajo el No.146. Repertorio No.576 en el Registro de la Propiedad; lote de terreno cuyos linderos y medidas son como sigue: NORTE: Con propiedad de Misión Salesiana y Rosario Gómez en 340m de extensión; SUR: Con un ángulo de los linderos este y oeste; ESTE: Con propiedad del señor Polivio Espinoza en 275m de extensión y por el OESTE: Con propiedad de la Misión Salesiana en 398m de extensión. El bien inmueble cuenta con gravámenes con el número SIETE, Repertorio No.97 el 18 de marzo del año 2019 se encuentra inscrito Prohibición de Enajenar Real dispuesto por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Limón Indanza propuesto por Fiscalía (Violencia Psicológica); y, con el número VEINTICUATRO, Repertorio No.270 el 05 de Agosto del año 2024 se encuentra inscrito Prohibición de Enajenar Real dispuesto por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Limón Indanza propuesto por María Isabel Borja Guaraca-Alimentos;

Con los antecedentes expuestos se determina que la presente Resolución Administrativa se elabora bajo la responsabilidad de la Unidad requirente, quien indica que toda la documentación se encuentra en orden y debidamente justificada, es por ello que esta Autoridad en uso de las atribuciones legales que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 59, 60 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación y ocupación inmediata, un lote de terreno de propiedad del señor Manuel Mesías Espinoza López, con cédula de ciudadanía N° 1400342745, de la cabida de 2389.64 m² (Dos mil trescientos ochenta y nueve punto sesenta y cuatro metros cuadrados), mismo que forma parte de un lote de terreno de mayor cabida de 46.986 m² (Cuarenta y seis mil novecientos ochenta y seis metros cuadrados); ubicado en la Calle Brayan Moscoso - Barrio Norte, parroquia General Plaza Gutiérrez, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago; y, que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos específicos: NORTE: Con VICARIATO APOSTOLICO DE MENDEZ: desde P1 hasta P2 en 45.52m, desde P2 hasta P3 en 15.51, CON CALLE



BRAYAN MOSCOSO: desde P3 hasta P4 en 10.18m, desde P4 hasta P5 en 6.21m, desde P5 hasta P6 en 11.63m; ESTE: Con PROPIEDAD DEL GADMLI: desde P6 hasta P7 en 65.63m, Con QUEBRADA SIN NOMBRE: desde P7 hasta P8 en 8.89, desde P8 hasta P9 en 28.55m; SUR: Con MANUEL MESIAS ESPINOZA LOPEZ: desde P9 hasta P10 en 3.00m, desde P10 hasta P11 en 15.29, desde P11 hasta P12 en 13.40m, desde P12 hasta P13 en 21.00, desde P13 hasta P14 en 16.20m, desde P14 hasta P15 en 37.85, desde P15 hasta P16 en 9.53m, desde P16 hasta P17 en 48.13; OESTE: Con VICARIATO APOSTOLICO DE MENDEZ: desde P17 hasta P1 en 9.00m. El avalúo total del predio de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, asciende a la suma de USD \$ 3058.74 (Tres mil cincuenta y ocho con 74/100 dólares de los Estados Unidos de América). El terreno antes descrito servirá para la CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL SHARUP.

Art. 2.- Se dispone que la Secretaría General y del Concejo, proceda a notificar con esta resolución de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación y de ocupación inmediata al señor Manuel Mesías Espinoza López, conforme lo determina el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a fin de convenir un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble; en cuanto al pago por concepto de expropiación del inmueble objeto de esta resolución, se lo realizará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tomando en consideración el avalúo del inmueble determinado en base a lo dispuesto en el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

Art. 3.- Publíquese la presente resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

Art. 4.- Notifíquese la presente resolución al Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Limón Indanza, dentro de los procesos N° 14302-2016-00200 y 14302-2018-00284; debido a que sobre el bien inmueble de propiedad del señor Manuel Mesías Espinoza López, pesa gravámenes de prohibición de enajenar real, según lo determina el Certificado de Bienes y Gravámenes No. 953 de fecha 28 de octubre del 2024, emitido por el Ab. Hugo López, Registrador de la Propiedad del cantón Limón Indanza.

Art. 5.- Encárguese a la Secretaría General y del Concejo, que incorpore como un punto del Orden del Día de la sesión ordinaria próxima del Concejo Municipal, el conocimiento de esta Resolución Administrativa, de conformidad a lo determinado en la letra l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Art. 6.- Se dispone que la Secretaría General y del Concejo, proceda a notificar con esta Resolución de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación y de ocupación inmediata al señor Registrador de la Propiedad del cantón Limón Indanza para los efectos de Ley.

Art. 7.- Conforme lo dispone el último inciso del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se dispone al señor Registrador de la Propiedad del cantón Limón Indanza, inscriba la presente declaratoria de utilidad pública en los registros correspondientes, únicamente sobre la cabida de la propiedad a expropiarse.

Se dispone, además, que el señor Registrador de la Propiedad del cantón Limón Indanza, cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, de la misma forma se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

Art. 8.- De las publicaciones y de las notificaciones antes referidas encárguese la Secretaría General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, cuyo funcionario encargado, será el responsable del cumplimiento efectivo de dichos actos. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, al propietario del bien a ser expropiado, al Registrador de la Propiedad del cantón Limón Indanza y al Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Limón Indanza.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 29 de octubre del 2024.

Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA



Certifico que, la **Resolución Administrativa N° 0174-ALCALDÍA-GADMLI-2024** que antecede, fue expedida en el lugar y fecha descrita. Doy fe. - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 29 de octubre del 2024.

Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO (E)

